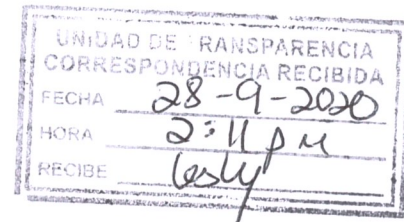


Tegucigalpa, M.D.C.
28 de septiembre del 2020

OFICIO No. 1731-SG-2020

**LICENCIADA
LESLY BARAHONA VIVAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**



Distinguida Licenciada Barahona:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus funciones diarias.

En atención al Oficio No.452-UT-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, se remite Informe Mensual de los Acuerdos Ministeriales de diferentes tipos de Acciones de Personal y Contratos de Servicios Profesionales y Técnicos del mes de **MARZO A SEPTIEMBRE** del año 2020, no se han elaborado Acuerdos de Convenios e Acuerdos de Contratación de Servicios varios como ser Limpieza, Seguridad, Arrendamiento entre otros.

MES DE MARZO

No.	Descripción	Fecha de emisión	Acuerdo Ministerial	Efectividad	Dependencia
1.	Defunción	10 de marzo del 2020	354-2020	11 de diciembre del 2019	Hospital Gabriela Alvarado
2.	Cesantía	04 de marzo del 2020	282-2020	01 de enero del 2020	Región Metropolitana de Tegucigalpa
3.	Cesantía	04 de marzo del 2020	285-2020	01 de enero del año 2020	Región Metropolitana de Tegucigalpa
4.	Nombramiento Interino	10 de marzo del 2020	363-2020	02 de enero del 2020 al 30 de junio del 2020	Departamental el Paraíso
5.	Prorroga de Nombramiento Interino	09 de marzo del 2020	311-2020	01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020	Departamental de Francisco Morazán
6.	Rectificación del Acuerdo Ministerial No. 012-2020 de Renuncia	09 de marzo del 2020	318-2020	01 de febrero del 2020	Departamental El Paraíso

	Profesionales y Técnicos	del 2020		año 2020 al 24 de agosto del 2020	Nacional del Tórax
3.	Nombramiento Interino	01 septiembre del 2020	1499-2020	01 de junio del 2020 al 30 de junio del 2020	Hospital San Felipe
4.	Nombramiento Interino	23 septiembre del 2020	1707-2020	31 de enero del 2020 al 30 de junio del 2020	Hospital Mario Catarino Rivas
5.	Renuncia	21 septiembre del 2020	1675-2020	06 de junio del 2020	Hospital Mario Catarino Rivas
6.	Contratos de Servicios Profesionales y Técnicos	10 septiembre del 2020	1572-2020	02 de enero del 2020 al 30 de septiembre del 2020	Hospital Mario Mendoza
7.	Renuncia	17 de septiembre del 2020	1657-2020	01 de julio del 2020	Departamental de Atlántida
8.	Reintegro	09 de septiembre del 2020	1565-2020	02 de julio del 2020	Hospital de Occidente
9.	Prorroga de Nombramiento Interino	16 de septiembre del 2020	1590-2020	01 de julio del 2020	Instituto Nacional del Tórax

Así mismo se remiten Acuerdos Ministeriales que legalizan las Contrataciones realizadas por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en el año 2020, que se detalla a continuación:

No.	Descripción	Fecha de emisión	Acuerdo	Efectividad	Dependencia
1.	Contrato de Arrendamiento para ubicar las oficinas del Nivel Central de la Secretaria de Salud No. 01	29 de julio del 2020	1259-2020	01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020	Nivel Central
2.	Contrato de Servicios de Alimentación para proporcionar a los militares que se encuentran laborando en los Almacenes de Medicamentos de la Secretaria de Salud, No. 04-2020-SS	13 de agosto del 2020	1383-2020	01 de junio del 2020 al 31 de diciembre del 2020	Almacén de Medicamentos

3.	Contrato de Suministro de sangre, componentes sanguíneos y la prestación de Servicio de Laboratorio especializados entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y la Cruz Roja Hondureña	23 de abril del 2019	958-2020	01 de enero al 31 de diciembre 2020	Varias Dependencias Hospitalarias
----	---	----------------------	----------	-------------------------------------	-----------------------------------

Se adjunta copia de los Acuerdos Ministeriales antes descritos.

Atentamente,


ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL



Cc. Archivo
RC/



**SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS C.A.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA UBICAR
OFICINAS DEL NIVEL CENTRAL DE LA
SECRETARIA DE SALUD No. 01**

Nosotros: **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, mayor de edad, Soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresas, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de Identidad No. **0703-1965-000339**, y vecino de este Distrito Central, actuando en mi **condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 de Diciembre del 2018**, que en lo sucesivo se denominará **“LA SECRETARIA DE SALUD”** y **CARLOS HUMBERTO RIVERA MEDINA** mayor de edad, casado, hondureño, casado, Médico Cirujano con Tarjeta de identidad No. **0801-1935-01379** y vecino de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con facultades suficientes para la celebración del presente acto, que en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDADOR”** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento para ubicar oficinas del Nivel Central de la Secretaria de Salud sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Declara **“EL ARRENDADOR”**, que es dueño y está en posesión legítima de un terreno e Inmueble que se describe así: un edificio construido de ladrillo y concreto, que consta de cuatro plantas, así: una planta baja construida para fines comerciales; dos plantas a continuación, destinadas para oficinas privadas; una última planta o cuarto piso consistente en un apartamento de dos recámaras, sala-comedor, cocina y lavandería.-todas las paredes debidamente repelladas y pintadas, con servicios de agua y luz eléctrica e instalaciones para teléfono.-el techo de la última planta es de láminas de asbesto-cemento que forma esquina, entre la Avenida Cervantes y la Tercera calle de esta Ciudad, construida en un solar que mide diez y nueve varas de oriente a poniente, por diez y seis de norte a sur, con estos límites actuales: al norte propiedad de doña Nelly de Mendoza, propiedad de Ángel Velásquez, avenida cervantes de por medio, al este propiedad del licenciado Benjamín M. Guzmán; y al oeste, edificio de la sanidad, tercera Calle de por medio. Q

CLAUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **“EL ARRENDADOR”**, que del inmueble antes descrito le da en arrendamiento a **“LA SECRETARIA DE SALUD”**, para ubicar oficinas del Nivel Central de la Secretaria de Salud.

CLAUSULA TERCERA: El plazo del presente Contrato de Arrendamiento será de **Doce (12) meses**, efectivos a partir del **01 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2020**, prorrogable a voluntad de las partes cuando las circunstancias, hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA CUARTA: El precio de este arrendamiento será de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)** mensuales, más el 15 % de impuesto sobre ventas equivalente a **NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS**



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS C.A.

(L. 92,000.00) haciendo un gran total de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L. 1,104,000.00)**, es decir que deberá leerse así:

Valor por (12) meses	L.	960,000.00
+ 15% I/S/V	L.	<u>144,000.00</u>
Gran-Total	L.	1,104,000.00

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. “LA SECRETARIA DE SALUD”, se obliga a pagar en **Doce (12)** mensualidades, de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)** más el **15 %** de impuesto sobre ventas que hace un valor total por mes de **NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 92,000.00)**, dentro de los quince (15) días subsiguientes de cada mes vencido, mediante órdenes de pago, imputando estos gastos al: **Programa 01, Sub.-Programa 00, Proyecto 000, Act. /Obra 05, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.**

CLAUSULA SEXTA: “EL ARRENDADOR”, se obliga a lo siguiente:

- Hacer durante el arriendo las reparaciones necesarias a excepción de las reparaciones locativas, que corresponde a “LA SECRETARIA DE SALUD”, entendiéndose por estas las producidas por el deterioro causado en el inmueble por culpa de “LA SECRETARIA DE SALUD”.
- A reembolsar a “LA SECRETARIA DE SALUD” el costo de las reparaciones indispensables no locativas que el mismo hiciera en el inmueble arrendado, siempre que “EL ARRENDADOR”, lo autorice por escrito.
- A realizar obras en el inmueble solo con el consentimiento escrito de “LA SECRETARIA DE SALUD”.

CLAUSULA SÉPTIMA: “LA SECRETARIA DE SALUD”, se compromete a lo siguiente:

- A restituir el inmueble al finalizar el Contrato en las mismas condiciones en que le fue entregado.
- A no construir mejoras en el inmueble o alterar la construcción del mismo, sin autorización de “EL ARRENDADOR”.
- A no subarrendar el inmueble salvo con el consentimiento de “EL ARRENDADOR”.
- Al pago de los servicios de energía eléctrica, línea telefónica y Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) en forma mensual y la entrega de copias de los recibos antes descritos ya cancelados a “EL ARRENDADOR”.



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS C.A.

CLAUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) Prácticas Fraudulentas, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. c) Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- d) Prácticas Colusorias, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS C.A.

Trasgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito.

CLAUSULA NOVENA: “LA SECRETARIA DE SALUD”, tiene derecho a la terminación del Arrendamiento y aun a la rescisión del Contrato, según lo estipula el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato.

CLAUSULA DECIMA: “EL ARRENDADOR”, tiene derecho a exigir la restitución del inmueble y a rescindir el Contrato, por falta del pago dentro de los ocho (08) días siguientes al de la fecha de vencimiento de dos mensualidades de renta consecutivas por parte de **“LA SECRETARIA DE SALUD”**, según lo estipula el Artículo 51 numeral 1 de la Ley de Inquilinato.

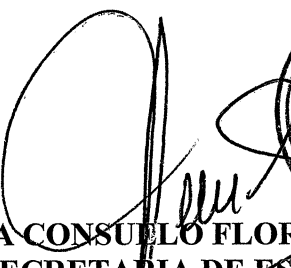
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: “LA SECRETARIA DE SALUD”, se reserva el derecho de retirar del edificio al finalizar el Arrendamiento todos los bienes muebles (divisiones de instalaciones, etc.) que hubiere incorporado en el inmueble, siempre que no afecte las estructuras del mismo y que no sean de construcción permanente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En caso de conflicto entre las partes **“EL ARRENDADOR”** y **“LA SECRETARIA DE SALUD”**, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Departamento de Francisco Morazán.

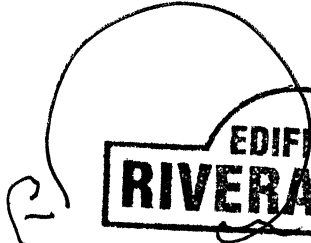
CLAUSULA DECIMA TERCERA: Todo lo no previsto en este Contrato, estará sujeto a la Ley de Inquilinato, a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas, correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2020** y demás leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y en cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Once días del mes de Junio del año dos mil Veinte.



LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD



CARLOS H. RIVERA MEDINA
“EL ARRENDADOR”

Tegucigalpa, M.D.C.
28 de mayo 2019

DOCTORA
XIOMARA RIVERA OSORIO
SUB- GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
Su oficina.

Estimada Doctora Rivera;

En atención a su oficio No. 142-2020-SGRMYSG de fecha 20 de mayo del presente año; donde nos remite la prórroga del Contrato de Arrendamiento para ubicar oficinas del Nivel Central de la Secretaría de Salud (Bono 10 mil, Comunicación Social y parte de la Bodega de la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales) en la Avenida Cervantes de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; al respecto esta Unidad de Asesoría Legal emite el siguiente:

DICTAMEN No. 253-2020-UAL

1.- Mediante Acuerdo No. 952-2019 de fecha 12 de abril del 2019 se aprobó el Contrato de Arrendamiento para ubicar Oficinas del Nivel Central de la Secretaria de Salud No. 1 suscrito por la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Salud licenciada **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO** y el señor **CARLOS HUMBERTO RIVERA MEDINA** propietario de dicho inmueble, con una vigencia de 12 meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 con una *renta mensual de LPS, 80,000.00 más el 15% de impuesto sobre ventas para hacer un gran total de LPS. 1.104,000.00*

2.- La señora Secretaria de Estado en el Despacho de Salud; licenciada ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO tiene la representación de la Secretaria de Salud por consiguiente está facultada legalmente para suscribir el Contrato de Arrendamiento antes descrito.

Visto y analizado el proyecto de Contrato de Arrendamiento a celebrarse entre la licenciada ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y el señor CARLOS HUMBERTO RIVERA MEDINA Encontramos que el mismo no tuvo ningún incremento en la renta mensual ni en las condiciones del Contrato de Arredramiento suscrito el año anterior, por consiguiente consideramos que es procedente que se suscriba un nuevo contrato de arrendamiento bajo las mismas condiciones pactadas el año anterior.

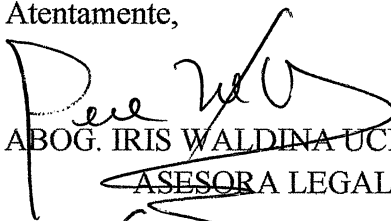
Es importante mencionar que después de la firma del Contrato de arrendamiento antes descrito el mismo debe ser enviado a Departamento Administrativo de Inquilinato para su registro respectivo.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DESPUES DE UN ANALISIS EXHAUSTIVO ES DE LA OPINION: QUE SE CONTINUE CON EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA UBICAR LAS OFICINAS DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE SALUD (BONO DIEZ MIL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTE DE LA BODEGA DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA AVENIDA CERVANTES DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN; POR ENCONTRASE CONFORME A DERECHO YA QUE NO HUBO INCREMENTO EN LA RENTA MENSUAL DE LPS. 92,000.00 Y CON LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL AÑO 2019 POR LA SEÑORA SECRETARIA DE SALUD ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y EL SEÑOR CARLOS HUMBERTO RIVERA MEDINA PROPIETARIO DEL INMUEBLE OBJETO DE DICHO CONTRATO.

Fundamento de derecho artículos: 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente,


ABOG. IRIS WALDINA UCLES
ASESORA LEGAL


Vo.Bo. ABOG: JANETT GUZMAN CYUELA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SANGRE , COMPONENTES SANGUINEOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO ESPECIALIZADOS ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA No.

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresas; Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de Identidad No 0703-1965-00339, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 242-2018 de fecha 27 de Diciembre del año 2018, quien en lo sucesivo se denominara **"LA SECRETARIA"** y **JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-06124, actuando en su **condición de Presidente Nacional de la CRUZ ROJA HONDUREÑA**, denominada **"CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, de este domicilio, con Personalidad Jurídica otorgada mediante el acuerdo No. 475 que en lo sucesivo se denominará **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro de Sangre, componentes Sanguíneos y la Prestación de Servicios de Laboratorio Especializados, el cual se registrá en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"** a través de los Centros de Sangre ubicados en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, proporcionará la sangre y los componentes sanguíneos de acuerdo al estimado de necesidades de cada hospital, los recursos financieros asignados en este contrato y a la disponibilidad que exista de los mismos.

SEGUNDA: Será responsabilidad de **"LA SECRETARIA"**, en coordinación con los Hospitales y **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, establecer los mecanismos para organizar un programa de donación voluntaria con el fin de ir sustituyendo la donación familiar o de reposición que actualmente predomina, a fin de aumentar la seguridad de las transfusiones en las instituciones hospitalarias.

TERCERA: Será responsabilidad de la **"LA SECRETARIA"** realizar el retiro de suministro a las instituciones hospitalarias, de acuerdo a las solicitudes de productos sanguíneos enviados con el propósito de garantizar la disponibilidad, oportunidad, calidad y seguridad de los mismos, exceptuando los Hospitales de Roatán y Puerto Lempira, los costos que correspondan al transporte serán facturados como costos de envío y embalaje separadamente de los costos por productos sanguíneos.

CUARTA: **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"** se compromete a atender y suministrar a las instituciones hospitalarias la sangre y los componentes sanguíneos durante las 24 horas del día de los 365 días del año.

QUINTA: **"LA SECRETARIA"** continuará colaborando con **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, en aquellos hospitales donde se considere necesario, con el propósito de aumentar la captación de

unidades de sangre, mismas que serán exclusivamente a beneficio de las instituciones hospitalarias donde se realice este proceso.

SEXTA: “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA”, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este contrato, proporcionará en los sitios de colecta designados en las instituciones hospitalarias el recurso humano, material (insumos, equipo, mobiliario) y técnico, para una atención digna a los donantes.

SEPTIMA: “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA”, se compromete a suministrar los componentes sanguíneos según las normas técnicas y estándares establecidos para la recolección, el procesamiento, conservación y distribución de los mismos, siendo responsabilidad de la **“LA SECRETARIA”** de su vigilancia.

OCTAVA: “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” se compromete a realizar a todas las unidades de sangre que se suministren a **“LA SECRETARIA”**, las pruebas laboratoriales inmunohematológicas y de tamizaje de la sangre a las infecciones Transmitidas por Transfusión (ITT) de acuerdo a los algoritmos nacionales aprobados y contenidos en el Programa de Tamizaje, las cuales se detallan a continuación:

A) PRUEBAS INMUNOHEMATOLOGICAS

- Determinación del grupo sanguíneo ABO, directo y reverso.
- Determinación del Rh
- Detección de Anticuerpos Irregulares
- Identificación de anticuerpos irregulares

B) PRUEBAS DE TAMIZAJE A LAS ITT:

- Anticuerpos Anti-VIH 1,2 y antígeno p24
- Antígeno de Superficie para la Hepatitis B
- Anticuerpo contra el núcleo de la Hepatitis B
- Anticuerpos Anti- virus de la Hepatitis C
- Anticuerpos Anti T-Cruzi
- Anticuerpos Anti-T. pallidum
- Anticuerpos Anti-HTLV I,II
- Pruebas de biología molecular para la detección temprana del VIH, Hepatitis B y Hepatitis C y el Virus de Inmunodeficiencia Humana realizado en pool de seis muestras.
- Inactivación patógena en los concentrados plaquetarios

También podrá realizar cualquier otra prueba que de acuerdo el patrón epidemiológico del país, sea considerado y aprobado por **“LA SECRETARIA”** a través de la Dirección General de Redes Integradas, para garantizar la seguridad de los productos sanguíneos.

Barrio El Centro, Avenida Cervantes, Contiguo al Correo Nacional,
Tel. (504) 2238-5174, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales twitter y facebook como saludhn
www.salud.gob.hn

NOVENA: Las tarifas establecidas para la sangre y los componentes sanguíneos serán revisadas y consensuadas anualmente, por “LA SECRETARIA” y “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA”, previo a la celebración del Contrato.

DECIMA: En el caso de situaciones especiales “LA SECRETARIA” podrá solicitar a “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA”, adicionar un nuevo requerimiento técnico para asegurar la calidad de la sangre y los componentes sanguíneos. A tal efecto se realizarán los ajustes financieros necesarios a las tarifas aprobadas en este contrato.

DECIMA PRIMERA: Los costos por el suministro de sangre y los componentes sanguíneos para el año 2020 serán los siguientes:

Componentes	Valor en Lps.
Sangre Total	1,800.00
Glóbulos Rojos Empacados	1,800.00
Glóbulos Rojos Pediatricos	1,850.00
Crioprecipitado	600.00
Plasma Fresco Congelado	600.00
Plaquetoféresis	8,500.00
Pool de Plaquetas Inactivadas	3,600.00
Pool de Plaquetas Inactivadas con bolsas satélites para uso pediátrico	3,850.00

DECIMA SEGUNDA: “LA SECRETARIA”, destinará de su presupuesto el monto de Veinte siete millones quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y un lempiras exactos (Lps. **27,537,891.00**) para el pago a la “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” por el suministro de sangre y sus componentes y por servicios laboratoriales que realice al siguiente hospital: Hospital Gabriela Alvarado, Hospital Santa Teresa, Hospital Leonardo Martínez, Hospital Santa Bárbara, Hospital Manuel de Jesús Subirana, Hospital del Sur, Hospital de Occidente, Hospital de Atlántida, Hospital Salvador Paredes, Hospital San Francisco, Hospital de Tela, Hospital San Isidro, Hospital de El Progreso, Hospital Puerto Cortes, Hospital de Puerto Lempira, Hospital Enrique Aguilar, Hospital de Roatán, Hospital Roberto Suazo Córdova, Hospital Mario Catarino Rivas y el Hospital Aníbal Murillo Escobar, afectando las asignaciones presupuestarias establecidas en el objeto de Gasto 241100 Servicios Médicos Sanitarios y Sociales, por la cantidades que a continuación se detallan:

Barrio El Centro, Avenida Cervantes, Contiguo al Correo Nacional,
Tel. (504) 2238-5174, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales twitter y facebook como saludhn
www.salud.gob.hn

**PRESUPUESTO PARA EL SUMINISTRO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS DEL 1
ENERO AL 31 DICIEMBRE AÑO 2020**

NO.	GA	HOSPITALES	TOTAL
1	5	HOSPITAL GABRIELA ALVARADO	2,334,943.00
2	6	HOSPITAL SANTA TERESA	250,000.00
3	7	HOSPITAL LEONARDO MARTINEZ	413,960.00
4	8	HOSPITAL SANTA BARBARA	605,520.00
5	9	HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA	833,686.00
6	10	HOSPITAL DEL SUR	2,516,884.00
7	11	HOSPITAL DE OCCIDENTE	970,265.00
8	12	HOSPITAL ATLANTIDA	5,238,990.00
9	13	HOSPITAL SALVADOR PAREDES	1,430,305.00
10	14	HOSPITAL SAN FRANCISCO	1,600,000.00
11	15	HOSPITAL DE TELA	1,800,000.00
12	16	HOSPITAL SAN ISIDRO	1,200,000.00
13	17	HOSPITAL EL PROGRESO	474,987.00
14	20	HOSPITAL PUERTO CORTES	434,770.00
15	21	HOSPITAL ROBERTO SUAZO CORDOVA	775,334.00
16	23	HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS	4,139,423.00
17	26	HOSPITAL ENRIQUE AGUILAR CERRATO	433,210.00
18	27	HOSPITAL DE ROATAN	447,962.00
19	28	HOSPITAL ANIBAL MURILLO ESCOBAR	1,637,652.00
TOTAL			27,537,891.00

DECIMA TERCERA: Si alguno de los hospitales de la Red de “LA SECRETARIA”, requiere la realización de pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, ya que sea mediante técnicas serológicas y de biología molecular, podrán solicitar a “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” la realización de dichas pruebas. Los costos de recuperación establecidos para el año 2019 serán:



Barrio El Centro, Avenida Cervantes, Contiguo al Correo Nacional,
Tel. (504) 2238-5174, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales twitter y facebook como saludhn
www.salud.gob.hn

PRUEBA SEROLOGIA	VALOR EN Lps.
Anticuerpos Anti-VIH 1,2 y antígeno p24	155.00
Anticuerpos Anti-T . pallidum	138.00
Antígeno de Superficie para la Hepatitis B	152.00
Anticuerpo contra el núcleo de la Hepatitis B	200.00
Detección de Anticuerpos contra el virus Hepatitis C	225.00
Detección Anticuerpos contra T-Cruzi	162.00
Detección Anticuerpos contra -HTLV I,II	162.00
Menú completo de Pruebas Infecciosas Transmisibles por Transfusión (7 pruebas) mas NAT para la Detección Temprana del VIH Virus de Hepatitis B y Virus de Hepatitis C, realización en pool de 6 muestras	1300.00

Las tarifas anteriormente descritas, incluyen el transporte dos veces por semana de las muestras desde el hospital hasta los centros de la Cruz Roja Hondureña usando una compañía destinada para ese fin.

DECIMA CUARTA: Si alguno de los hospitales de la Red de “LA SECRETARIA” requiere la realización de pruebas inmunohematológicas solicitara a “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” la realización de dichas pruebas. Los costos de recuperación establecidos para el año 2020 serán los siguientes:

A. EN DONANTES DE SANGRE

PRUEBAS INMUNOHEMATOLOGICAS	VALOR EN LPS
Menú de pruebas Inmunohematológicas : Determinación ABO/Rh Detección de anticuerpos irregulares Panel de Identificación de anticuerpos irregulares	72.00

La tarifa anteriormente descrita incluye el transporte y la identificación de anti cuerpos irregulares que resultaran del muestreo de anticuerpos en donantes, para aquellos hospitales que estén solicitando las pruebas de tamizaje para agentes infecciosos.

B. EN PACIENTES

Barrio El Centro, Avenida Cervantes, Contiguo al Correo Nacional,
Tel. (504) 2238-5174, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales twitter y facebook como saludhn
www.salud.gob.hn

PRUEBAS INMUNOHEMATOLOGICAS	VALOR EN LPS
Tipiaje ABO : Directo y Reverso en Microplaca	60.00
Muestreo de anticuerpos irregulares	130.00
Panel de anticuerpos irregulares	330.00

Los hospitales que requieran el menú de pruebas Inmunohematológicas y la Identificación de anticuerpo y que no solicitan las pruebas de tamizaje para agentes infecciosos, tendrán los costos descritos en la tabla anterior y deberán incurrir en el gasto de transporte que correrán por parte de la Cruz Roja.

DECIMA QUINTA: Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunos aspectos de las especificaciones técnicas, estos serán discutidos y aprobados por **"LA SECRETARIA"** a través de la Dirección General de Redes Integradas y **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"**. **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, se compromete a mantener los mismos costos de los suministros de sangre y componentes sanguíneos durante el curso del año.

DECIMA SEXTA: Para la renovación del Contrato **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"** deberá presentar a **"LA SECRETARIA"**, a través Dirección General de Redes Integradas, la documentación que acredite las auditorias de calidad respectiva, así como las evaluaciones de desempeño en el área de inmunohematología y pruebas de serología de agentes infecciosos.

DECIMO SEPTIMA: **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"** deberá rendir un informe de ejecución, entrega de Suministro y servicios de laboratorios brindados a **"LA SECRETARIA"**, mismos que deberán ser entregados en la Gerencia Administrativa y en la Dirección General de Redes Integradas.

DECIMA OCTAVA: para que **"LA SECRETARIA"** pueda proceder a realizar los pagos a la **"CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, esta deberá ser objeto de auditorías financieras por parte de la Secretaria de Salud, las que se realizarán al finalizar el ejercicio fiscal del año 2020.

DECIMA NOVENA: las partes podrán dar por rescindido este contrato en los siguientes casos:

1. Atraso injustificado de **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"** en el suministro de la sangre y/o los componentes sanguíneos
2. Incumplimiento de **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"** con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato o de las instrucciones de **"LA SECRETARIA"**
3. Mutuo acuerdo

Barrio El Centro, Avenida Cervantes, Contiguo al Correo Nacional,
Tel. (504) 2238-5174, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales twitter y facebook como saludhn
www.salud.gob.hn

4. Incumplimiento de “LA SECRETARIA” con los pagos respectivos, en un plazo máximo de noventas (90) días.
5. Mediando causa justificada y prueba suficiente de los extremos, a criterio de ambas partes, notificara una a la otra, según corresponda, por lo menos con (6) meses de anticipación y fundamentando y aprobando debidamente las causas.

VIGESIMA: Para dirimir las controversias que surjan de las aplicaciones del presente Contrato, las partes renuncian expresamente a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

VIGESIMA PRIMERA: Duración. - El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses (12) comprendidos del 01 de enero al 31 diciembre año 2020.

VIGESIMA SEGUNDA: Ambas partes declaran que es cierto lo establecido en las Cláusulas que anteceden del presente Contrato, y por ser así lo convenido aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

VIGESIMA TERCERA: En caso de la suspensión o cancelación de la prestación del servicio, puede dar lugar a la rescisión del contrato sin más obligación por parte de la Secretaria de Salud.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
LA SECRETARIA



JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ
CRUZ ROJA HONDUREÑA

CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PROPORCIONAR A LOS MILITARES QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LOS ALMACENES DE MEDICAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

No.04-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **MARIO ROBERTO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 1807-1971-00895, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "**PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C. V.**" (**PRODAL S. de R. L. de C. V.**) constituida mediante Escritura Pública número 147 autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 28 de agosto de 1998 ante el Notario Lucio Romero Velásquez e inscrita bajo el número 4 del tomo 420 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura Pública número 44 de fecha 18 de abril del año 2007 autorizada por el Notario Carlos Medrano Irías e inscrito con el No. 100 del tomo 659 del Registro antes citado, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PROPORCIONAR A LOS MILITARES QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LOS ALMACENES DE MEDICAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, que se registrará por las cláusulas siguientes :

CLAUSULA PRELIMINAR **EL COMPRADOR** es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 009-2019-SS somete la "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PROPORCIONAR A LOS MILITARES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN LOS ALMACENES DE MEDICAMENTOS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**". **EL PROVEEDOR** es "**PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C. V.**" (**PRODAL S. de R. L. de C. V.**), persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de alimentación para proporcionar a los militares que se encuentren laborando en los Almacenes de Medicamentos de la Secretaria de Salud; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes. El presente contrato se rige por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION: **EL COMPRADOR** declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 009-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PROPORCIONAR A LOS MILITARES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN LOS ALMACENES DE MEDICAMENTOS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**", mediante Resolución de Adjudicación No.076-2020-SS emitida por "**EL COMPRADOR**" en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C. V.**" (**PRODAL S. de R. L. de C. V.**), como **PROVEEDOR** de dicho servicio.**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE**

FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 009-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR**; d) Resolución de Adjudicación No.076-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO .-El presente Contrato se suscribe por un monto total de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,685,311.78)** el cual se desglosa así:

SIETE (07) MESES	L. 1, 465,488.50
Mas 15% ISV.	219,823.28
TOTAL	L. 1, 685,311.78

Monto total que puede disminuirse o aumentarse como consecuencia de la proporción de los servicios que se presten y de con las circunstancias que adelante se detallan: a) Los pagos se efectuarán mensualmente tomando los valores y conceptos que a continuación se describen, mismos que se entenderán aplicables únicamente a raciones alimenticias servidas, así: **DESAYUNOS:** L.70.00(sin ISV) precio unitario, cantidad y unidad física: 6,514 platos; **ALMUERZOS:** L.85.00 (sin ISV), cantidad y unidad física: 6,514 platos; **CENA:** L.70.00 (sin ISV), cantidad y unidad física: 6,513 platos. **HORARIO DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.** Desayuno de 6:30 a.m. a 8:00 a.m., Almuerzo de 11:30 a.m. a 2:00 p.m., Cena de 4:30 p.m. a 6:00 p.m; será valedera la entrega de los alimentos minutos antes de la hora establecida pero nunca después de la hora ya establecida, los siete (7) días de la semana.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO El presente Contrato de Servicio de Alimentación tendrá una vigencia a partir del uno (01) de junio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El pago de los servicios que como efecto de este contrato se realicen, se hará de conformidad con las condiciones siguientes: a) El pago se hará en Lempiras, en la proporción que corresponda, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago, afectando la estructura presupuestaria para este tipo de servicios, debiéndose presentar **EL PROVEEDOR** para el mismo los siguientes documentos: 1) Factura Comercial a nombre de la Unidad Ejecutora. 2) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República. 3) Acta de Recepción mensual del servicio realizado, debidamente aprobado por la Autoridad Superior, estos documentos deberán presentarse en original y tres (3) copias. b) Los servicios que se brinden por el tiempo de vigencia del presente Contrato, serán pagados por **EL COMPRADOR** en base al número de desayunos, almuerzos y cenas alimenticias servidas por **EL PROVEEDOR** después de prestado el servicio, c) El monto de los pagos a que se alude en las letras "a" y "b" de esta cláusula, será el que resulte de la totalidad del servicio prestado durante el período que corresponda dicho pago, atendiendo el consumo diario y/o mensual de las raciones Alimenticias, d) El pago que tenga que verificarse por el servicio. Especificado en el presente Contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **GA: 01, U.E: 53, Programa: 01, Sub-Programa: 00, Proyecto: 000, Act: 005, Fte: 11, Org: 001; Objeto 31110 (Productos alimenticios y bebidas).**

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios de alimentación a los Militares que se encuentran laborando en el Almacén Nacional de Medicamentos y en Edificio Principal de la Secretaria de Salud.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE "EL PROVEEDOR". Por el presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar de manera eficiente con un nivel técnico calificado y efectivo, los servicios de alimentación, bajo los siguientes términos. **OBLIGACIONES GENERALES:** a)

Elaborar o preparar la raciones de alimentos inocuos consistentes en desayuno, almuerzos y cenas, debidamente preparado conforme al balance nutricional y energético; **b)** Los alimentos o nutrientes estarán constituidos por **CARNES:** De res, cerdo, pollo, gallina, pescado, **GRANOS BASICOS:** Frijoles, arroz, maíz, azúcar, harina, sal, leche y sus derivados: queso y mantequilla, margarina, huevos, avena, cereal, **PASTAS:** Espaguetis, macarrones, coditos, **ESPECIES:** Salsina, soda, cominos, pimienta, clavos de olor, canela, maicena; **VERDURAS:** Plátanos, tomates, papas, yuca, rábanos, zanahorias, remolachas, camote, repollo, chiles, lechuga, espinaca, habichuelas y **FRUTAS:** Bananos, naranjas, toronjas, limones, peras, moras, mangos o la fruta de la temporada, **c)** "EL PROVEEDOR" elaborará un menú diferente a diario para cada uno de los tiempos de comida programados anticipadamente y previo conocimiento, análisis y aprobación de la autoridad superior, **d)** Las ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cafeteras, platos secos, platos hondos, tazas, vasos, platillos, tenedores, cucharas, cucharitas, serán proporcionados por "EL PROVEEDOR" y su control será de su exclusiva competencia. Es expresamente convenido que todo aquel equipo que no se haya incluido en la descripción que antecede y que sea necesario para la efectiva ejecución del servicio, será proporcionado por "EL PROVEEDOR". En el caso de pérdidas o deterioro de las mismas, está obligado a su reposición a fin de no atrasar el servicio, e informar a la autoridad superior para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE Es convenido entre las partes que "EL PROVEEDOR" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "EL PROVEEDOR", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "EL COMPRADOR" de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "EL PROVEEDOR" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para "EL COMPRADOR", quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA NOVENA: INSPECCIONES.-En todo tiempo "EL COMPRADOR", podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar si "EL PROVEEDOR" está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultará del mismo que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado Oportunamente, "EL COMPRADOR" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimará pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "EL COMPRADOR" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO "EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y por necesidades imprevistas o de emergencia, el contrato podrá ser rescindido o resuelto, sin más obligación de **"EL COMPRADOR"**, **que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiéndose como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO .-Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **"EL COMPRADOR"** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) **"EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) **"EL PROVEEDOR"** Residencial La Hacienda, Calle Pastizales bloque R casa 4, Tegucigalpa, M.D.C, Teléfono 2225-1287.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION O SUBCONTRATACION. Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SANCION EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anomalías detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicará una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes

o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: "**La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución. "El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acredite **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO"**EL COMPRADOR**", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR**" en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR" "**EL PROVEEDOR**", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a "**EL COMPRADOR**", con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por "**EL COMPRADOR**", aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA: PRORROGA DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y "**EL COMPRADOR**" queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los**

valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreará la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC).**

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE PARTES.-Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los Veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SALUD
"EL COMPRADOR"



LIC. MARIO ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRODAL, S. DE R.L. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"